

Rad No. 25-240-151743

Barranquilla, 17/10/2025

Señor(a)
JULIO ARNEDO CORONE
Carrera 45 no. 68 - 42
Barranquilla

Contrato: 48027078

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras líneas de atención el día 26 de septiembre de 2025, radicada bajo el No. 231863660, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 45 No. 68 – 42 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su inconformidad versa sobre el consumo facturado al mes de septiembre de 2025, es importante aclarar que GASCARIBE S.A. E.S.P., se hace necesario pronunciar sobre los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2025. Debido a que al momento de elaborar las facturas de los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (medidor dañado) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dichos meses, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 9, 7, 5, 2 y 10 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Para la elaboración de la factura del mes de septiembre de 2025, se verificó que el medidor registraba una lectura de 3026 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 2906 metros cúbicos (factura de marzo de 2025), arrojando una diferencia de 120 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 118 metros cúbicos, correspondiente a 19, 20, 20, 21, 18 y 20 metros cúbicos para los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2025, respectivamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de septiembre de 2025, los 10, 13, 15, 19 y 8 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2025, por valor de \$28.730, \$40.703, \$45.075, \$57.684 y \$23.968, respectivamente, más los 20 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de septiembre de 2025, por valor de \$60.880, para completar los 118 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

No obstante, le informamos que, el día 30 de septiembre de 2025, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, con el fin de realizar una revisión técnica, sin embargo, no fue posible debido a que se encontró inmueble solo.

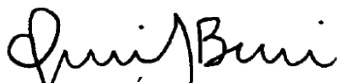
Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste de consumo de los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2025, y el consumo facturado del mes de septiembre de 2025.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$257.040 por concepto de consumos, registrado en la factura del mes de septiembre de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$7.932, Por lo que, a la fecha se encuentra al día hasta la facturación del mes de septiembre de 2025

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73
231863660